BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 67.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 20 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el señor Lorenzo Peluffo

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1893.

Visto lo obrado, y resultando:

a) Que en Marzo 7 de 1892, el Guarda de la Aduana de la Capital, don Fernando Rieder, dió cuenta que había procedido á la detención de dos pequeños bultos y una valija de pertenencia del pasajero don Manara Pietro, del vapor italiano «Perseo», por contener en calidad de equipaje 120 píldoras Maurina y 34 termómetros clínicos;

b) Que posteriormente (9 de Marzo del mismo año), el Oficial del Resguardo, Lorenzo Peluffo, pasó á su vez á la superioridad un parte comunicando que ese día á las 3 y 1/2 p. m., al proceder á la revisación de los equipajes, consistentes en 2 baúles, del pasajero del vapor citado, señor Manara Pietro, en compañía del oficial de la Exclusa, señor Ignacio Meana, encontró en cada uno de éstos un doble fondo en el que se ocultaban 187 termómetros clínicos en uno; 4 cajitas inyecciones, 244 termómetros de clínica, 6 niveles armados en bronce, 12 niveles de agua armados en madera, y ocho niveles de agua armados en metal blanco en falso, lo que procedió á detener por estar este caso previsto y penado por los artículos 1.025 y 1.026 de las Ordenanzas de Aduana, y haciendo presente que estas mercaderías pertenecen al pasajero, por el cual el Guardarrieles dió cuenta de haber detenido una valija con píldoras y termómetros que venían envueltos entre ropas de uso;

c) Que iniciado el sumario de estilo, la Administración de Rentas de la Capital, reputando que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 838 de las Ordenanzas de Aduana, resolvió, en Agosto 13 de 1892, con arreglo á los artículos 905 y 1.025 de las mismas, declarar caídos en comiso los dos baúles de la referencia, adjudicando su importe al Guarda señor Fernando Rieder;

d) Que en Septiembre 13 del mismo año el señor Lorenzo Peluffo, Oficial del Resguardo, apeló por ante la Dirección General de Rentas de la resolución de la Aduana, quejándose de que no se le hubiese comprendido en la adjudicación del comiso correspondiente á las mercaderías á que se refiere el expediente iniciado por el Guarda Rieder;

e) Que la Dirección General de Rentas, después de estudiados los antecedentes que obran en el expediente, creyendo que por la naturaleza del reclamo no estaba en sus facultades resolver la cuestión suscitada por el Oficial Peluffo, opta, con fecha 7 de Diciembre último, previo asesoramiento del señor Procurador del Tesoro, por elevar á este Ministerio todos los antecedentes para que éste resuelva lo que fuere de justicia;

Y considerando:

1º Que constando por las actuaciones producidas y antecedentes suministrados á este Ministerio, que el Guarda señor Rieder había iniciado la revisación de los equipajes y dádose cuenta de que se infringían las leyes cuando tomó intervención el Oficial del Reguardo, señor Peluffo, quien le dió orden para que prosiguiera en las diligencias del caso, deteniendo los baúles á los efectos de la comprobación del fraude intentado, no procede el reclamo por éste deducido, desde que el hecho de expedir tal orden no acusa la intervención reclamada por las Ordenanzas de Aduana para que el jefe que la expida tenga participación en el comiso;

2º Que independientemente de esta consideración, no es presumible que el Guarda señor Rieder dejara de llevar adelante sus gestiones para el descubrimiento de la infracción cuyos primeros indicios ya conocía, existiera ó no orden superior al respecto;

3º Que, finalmente, el artículo 1.030 de las Ordenanzas de Aduana establece con toda claridad que cuando el comiso ó multa resultare en virtud de orden especial del jefe superior, el valor de éstas se dividirá entre el jefe que la expidió y el aprehensor ó aprehensores, lo que no puede tener aplicación en el presente caso, pues el descubrimiento del fraude no ha dependido de la orden expedida por el Oficial del Resguardo, señor Peluffo, desde que cuando ella fué dada ya el Guarda Rieder había puesto en su conocimiento el resultado obtenido en las primeras diligencias, y las Ordenanzas en el artículo recordado, no han podido referirse ni se han referido *sino al caso de una orden* precisa *emanada del jefe, por sospecha propia* y no por referencias del empleado inferior;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el señor Lorenzo Peluffo, y estese á lo resuelto por la Administración de Rentas de la Capital en 17 de Agosto de 1892.

Pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

Dése al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo el libre despacho de cien bolsas usadas de fabricación nacional.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

Vistos los informes producidos con motivo del escrito presentado en 29 de Agosto último, por el señor Francisco Camelino, pidiendo el libre despacho de cien bolsas usadas de fabricación nacional, que fueron exportadas conduciendo cereales y retornadas á este puerto el 5 del mes citado, por el vapor «Flaxman», con procedencia de Liverpool;

Y considerando:

Que el artículo 548 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, recordado por la Dirección General de Rentas, como de aplicación en el presente caso, responde á los efectos de prevenir los abusos que pueden cometerse con perjuicio de la renta;

Que es de tener en cuenta que el espíritu de la legislación aduanera es eminentemente liberal, y dentro de sus disposiciones caben todas aquellas franquicias que tiendan á cooperar al desarrollo de las industrias del país;

Que constatado por el certificado adjunto é informe pericial del Vista, que las bolsas cuya libre importación se gestiona son de fabricación nacional y acusan haber sido usadas en la exportación de cereales, no hay inconveniente alguno en deferir á lo pedido tendiendo así á ofrecer las mayores franquicias al comercio exportador;

Por estas consideraciones, y teniendo en



cuenta los precedentes al respecto sentados por el Ministerio,

SE RESUELVE:

Acordar el libre despacho solicitado, y pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando sacar nuevamente á licitación la provisión de elementos para el alumbrado eléctrico del puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1893.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de Julio último por el señor W. R. Canels, representante de la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, formulando algunas observaciones en las bases para la licitación promovida con objeto de proveer de los elementos necesarios al buen funcionamiento de las maquinarias y demás instalaciones para el alumbrado eléctrico del puerto de la Capital;

Y considerando:

Que no hay inconveniente alguno para ampliar las bases de la referencia, dando lugar á una más fácil concurrencia de los representantes de las distintas empresas de alumbrado eléctrico establecidas en la República, desde que ello trae aparejado ventajas para el Erario por la consiguiente mejora en los precios que de la concurrencia de un mayor número de licitantes tiene que resultar;

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que disponga se saque nuevamente á licitación por el término de diez días la provisión de los elementos necesarios al servicio de alumbrado eléctrico del puerto de Capital, debiendo corregir el pliego de condiciones que ha formulado y este Ministerio aceptó en 17 de Junio último, de acuerdo con las bases siguientes:

a) La intensidad de las corrientes que han de alimentar las lámparas será de siete ú ocho amperes.

b) Quedan incluidos en la licitación los sistemas representados por los constructores señores Thomson, Homston, Gibson y Siemens.

c) Cada proponente deberá presentar un presupuesto detallado del costo mensual del servicio de alumbrado según su propuesta, expresando la instalación en que se comprueben los datos que consigne y obligándose á llevar á cabo tal servicio, si el Poder Ejecutivo lo reputare conveniente, mediante el pago de la cantidad mensual presupuesta, con más el tanto por ciento que se le acuerda como retribución personal, en su carácter de empresario.

Háganse las anotaciones del caso en la 2ª Sección del Ministerio y dese al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al libre despacho solicitado por la «Argentine Meat Preservering Company Limited».

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1893.

Vistos los informes producidos, y resultando que la mercadería cuyo libre despacho se solicita, está comprendida dentro de las prescripciones del artículo 1º, inciso 4º de la Ley de Aduana en vigencia y por consiguiente sujeta á un gravamen de un 5 % ad valorem á su importación, así, como, que los artículos comprendidos en la petición de foja 1, no son de aquellos que por su destino exclusivo á una fábrica de carnes conservadas y su especial construcción no puedan recibir otro destino distinto por lo que están fuera de las franquicias del artículo 11 de la ley de garantías;

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por la «Argentine Meat Presevering Company Limited» de un (1) tacho de hierro y un (1) cajón conteniendo una máquina para clavar cajones venidos en el vapor «Vulcano», entrado al puerto el 1º de Marzo del corriente año.

Pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo el libre despacho de un cajón con una trilladora

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Prescribiendo el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente, que las máquinas destinadas á la agricultura están exoneradas del pago de derechos de importación, caso que comprende al ocurrente,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de un cajón con una trilladora, venido á la consignación de los señores Moore y Tudor, en el vapor «Hellenes», entrado al puerto el 19 de Agosto próximo pasado.

A sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el libre despacho de 46 bultos con 11 máquinas de segar y atar trigo.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Disponiendo el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente, que las máquinas destinadas á la agricultura están exoneradas de derechos de importación, caso que comprende el recurrente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho de cuarenta y seis (46) bultos con once (11) máquinas de segar y atar trigo, pedidas por los señores Juan y José Drysdale é introducidas por el vapor «Porteña», entrado al puerto el 29 de Agosto último.

A sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo libre despacho de 9 bultos con mármoles bruñidos

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

De acuerdo con lo que dispone al respecto el artículo 3º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de nueve (9) bultos conteniendo mármoles bruñidos para el zócalo interior de la Iglesia de La Merced, llegados en el vapor «Sud América», entrado al puerto en Septiembre 11 de 1893.

Pase á sus efectos á la Aduana de la Capital.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el libre despacho de 12 cajones conteniendo ventanas

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley de Aduana, que exonera del pago de derechos á los objetos destinados al culto católico pedidos por los prelados eclesiásticos,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por el padre Eugenio Ryan, de doce (12) cajones conteniendo ventanas y accesorios de ventanas, para la iglesia de los Padres Pasionistas, venidos en el vapor inglés «Hawshordt», entrado al puerto en Septiembre 2 de 1893.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando libre despacho de 281 bultos máquinas de segar

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1893.

En vista de lo que dispone el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente, que establece que las máquinas destinadas á la agricultura están exoneradas de derechos de importación, caso que comprende al ocurrente;

SE RESUELVE:

Acuérdase el libro despacho de los doscientos ochenta y un (281) bultos con las máquinas para segar, cortar alfalfa y repuestos para prensas de pasto que se mencionan en la solicitud de foja 1 de este expediente, pedidas por el señor Enrique Hugues, y venidas por el vapor «Delcomyn», entrado al puerto en 22 de Agosto último.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución encargando á don Alfredo Gómez de la Biblioteca del Ministerio

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Siendo conveniente para el mejor servicio del Ministerio encargar á un empleado de él la dirección y cuidado de la biblioteca del mismo, á fin de completar colecciones de las obras oficiales, distribuir convenientemente las que se editen y organizar con la debida formalidad el servicio bibliográfico,

SE RESUELVE:

1º Nómbrase al 2º Jefe de la Sección 1ª del Ministerio, don Alfredo Gómez, encargado de correr con todo lo relativo á la formación y organización de la biblioteca del mismo.

2º El bibliotecario nombrado, tendrá las siguientes funciones:

a) Formará un catálogo completo, por materias y por orden alfabético, de todas las publicaciones que existen actualmente en la biblioteca, haciendo constar el número de ejemplares que de cada obra existen.

b) Correrá con lo relativo al reparto de las publicaciones que edite el Ministerio, para lo cual formará una lista de personas, asociaciones, diarios y revistas, tanto de la República como del exterior, á quienes por sus conocimientos especiales ó por la consagración que prestan al estudio de cuestiones financieras, sea conveniente enviarles las publicaciones que edite el Gobierno de la República.

c) Dará entrada á todas las publicaciones que edite ó que reciba el Ministerio, y no dará salida á ningún ejemplar de las mismas, sin que conste la firma, ó, por lo menos, el nombre y domicilio de la persona que las reciba.

d) Solicitará de las oficinas nacionales y provinciales el envío de las obras necesarias para completar las colecciones del Ministerio y todas las que se editen con los fondos de la Nación.

3º Mientras no se incluyen los fondos necesarios en el presupuesto, el empleado bibliotecario del Ministerio tendrá un sobresueldo mensual de cincuenta pesos, que le será pagado por la habilitación.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Oficial de Registros de la Aduana de Colón

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Habiendo hecho abandono de su puesto el Oficial de Registros de la Administración de Rentas de Colón, don Eduardo Prien,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial de Regis-

tros de la Aduana de Colón, al Guarda 1º de la misma don Juan Nulia, y en reemplazo de éste, al ciudadano don Alejandro Sanguinetti.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Guarda de la Receptoría de Rentas de Cachi

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda de la Receptoría de Rentas de Cachi, en reemplazo de don Jorge Ibarbals, que falleció, al ciudadano don Emilio Delgado.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la renuncia de un Escribiente 1º de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Rentas de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de esa Aduana, don Luis E. Dulbecco, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Francisco Llora.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando un Guarda de la Aduana del Rosario

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Existiendo vacante un puesto de Guarda de la Aduana del Rosario, de los creados por decreto de 17 de Septiembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse para ocupar dicho puesto al ciudadano don Manuel Escalante (hijo) y Guarda del Resguardo de la misma, en reemplazo de don Melitón Perdomo, que queda separado, al ciudadano don Carlos Pinedo.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando un Escribiente de la Direccion General de Rentas

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Atento lo solicitado por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Escribiente 1º de la Dirección General de Rentas, en reemplazo de Teodoro J. Reyes, al ciudadano don Tristán Villafañe.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso solicitando autorización para invertir la suma de 1.340 pesos oro en el alumbrado eléctrico del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con fecha Julio 10 y Agosto 21 del presente año, el Poder Ejecutivo tuvo el honor de dirigirse á V. H. sometiendo á su consideración dos proyectos de ley por los cuales se le facultaba para invertir la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos oro ($ 1.340 oro) en la adquisición de cinco mil pares de carbones necesarios para continuar el servicio de alumbrado eléctrico establecido en el Puerto de la Capital, así como de la compra dentro ó fuera del país, de un dinamo, un amperómetro y otros artículos imprescindibles para su buen funcionamiento, rogando al mismo tiempo á V. H. que en vista de las premiosas é importantes necesidades que el gasto solicitado tendía á satisfacer, se dignase prestarle su preferente consideración.

Decidido el Poder Ejecutivo á dar el más escrupuloso acatamiento á las disposiciones legales que le prohiben ordenar gastos que no se hallen autorizados por la Ley de Presupuesto, por ley especial ó por el artículo 22 de la Ley de Contabilidad que determina qué acuerdos el Poder Ejecutivo puede realizar en el receso de V. H., está firmemente dispuesto á suprimir el servicio de alumbrado del puerto, con todos los inconvenientes para la seguridad pública y para la recepción de la renta aduanera que tal hecho entraña, si no obtiene en tiempo oportuno la autorización necesaria; pero cumple antes con el ineludible deber de encarecer, una vez más, vuestra preferente atención al estudio y sanción del mencionado proyecto.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Resolución intimando á los señores Worms, Josse y Cª, el cumplimiento del contrato para la provisión de carbón á varias oficinas dependientes de la Aduana.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Vista la nota de la Administración de Rentas de la Capital, en la que manifiesta que los señores Worms, Josse y Cª, que se comprometieron por licitación aprobada por decreto de fecha 5 del mes próximo pasado, á proveer de carbón á la Oficina de movimiento, maquinaria hidráulica, usina de luz eléctrica y locomotoras dependientes de la Aduana, han suspendido el cumplimiento del contrato, pretextando que el Gobierno no les abona con suficiente celeridad las cuentas que presentaron;

Y considerando:

1º Que de los antecedentes recogidos resulta que las cuentas presentadas por los contratantes no han sufrido más retardo que el necesario para que se llenen las formalidades indispensables, prescriptas por las leyes, para que el Poder Ejecutivo pueda autorizar la extracción de caudales del Tesoro Público;

2º Que el hecho de no haber cobrado aún los contratantes la última cuenta que presentaron, no es imputable á las oficinas de la Administración, sino á los mismos interesados que, advertidos oportunamente por el Subsecretario de Hacienda, no ocurrieron á la Tesorería, sino en el último momento, y con un poder que no estaba en forma;

3º Que no es posible que el Gobierno admita que los que contratan con él falten sin ninguna razón justificable al cumplimiento de sus obligaciones, perturbando la marcha de la Administración y determinando la paralización de servicios importantes;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Intímese por Secretaría á los señores Worms, Josse y Cª, el fiel cumplimiento del contrato aprobado por decreto fecha.... del mes de Agosto próximo pasado, so pena de incurrir en las responsabilidades fijadas por el artículo 67 y por el inciso 3º del artículo 9º de la Ley de Obras Públicas, para todos los contratantes que no cumplen con las obligaciones estipuladas.

Art. 2º Previa inserción en el *Boletín*, dese al archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo una remuneración á don Fernando L. Pinedo por los servicios extraordinarios prestados en la Contaduría General.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que el Oficial 1º de la Contaduría Nacional don Fernando L. Pinedo, ha desempeñado trabajos extraordinarios durante dos años y medio, á causa del gran número de reclamos que se aglomeraron con motivo de los sucesos de 1880, para cuyo fin tuvo que habilitar horas fuera de las de oficina;

Y considerando:

Que es de justicia acordarle una remuneración por los servicios prestados con contracción y laboriosidad y de conformidad, por otra parte, con lo aconsejado por la Contaduría General;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Páguese por Tesorería General, previa intervención, á don Fernando L. Pinedo, Oficial 1º de la Contaduría Nacional la cantidad de mil pesos de curso legal ($ 1.000) que se le acuerda como remuneración por los servicios de su referencia.

Art. 2º Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del Presupuesto General vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo una remuneración á la Comisión encargada de la reorganización de la Oficina Recaudadora del Puerto y Muelle del Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Considerando:

1º Que la comisión nombrada por decreto de fecha 24 de Julio próximo pasado, para estudiar la marcha, organización y contabilidad de la oficina Recaudadora del impuesto de Puerto y Muelle del Riachuelo, y proponer las medidas que á su juicio fuesen conducentes para la mejor percepción del mencionado impuesto, se ha expedido en el cometido que le fué confiado, y que, con arreglo á su informe, se ha ordenado, por decreto de fecha 5 del corriente mes, la reorganización de la misma oficina;

2º Que ha llegado, por consiguiente, la oportunidad de que el Poder Ejecutivo recompense los importantes servicios prestados por la comisión que proyectó las reformas que fueron aceptadas;

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Alberto Aubone y Matías Fernández, miembros de la comisión encargada de estudiar la organización de la Oficina Recaudadora del Puerto y Muelle del Riachuelo, la cantidad de ($ 1.000) un mil pesos de curso legal á cada uno, como remuneración por los servicios prestados en la organización aludida.

Art. 2º Impútese ($ 2.000) dos mil pesos de curso legal al inciso 24, ítem 1, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución autorizando á la Comisaría General de Marina para que siga ordenando la provisión de víveres de la Armada al actual contratista.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y considerando que el 17 del presente mes vence el contrato que para la provisión de víveres tiene celebrado el Superior Gobierno con el señor Carlos Fernández,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la Comisaría General de Marina para que mientras no se apruebe la licitación de víveres para la Armada, que tendrá lugar recién el 30 del corriente, continúe girando las órdenes respectivas al mencionado señor Fernández para que provea los artículos en la misma forma y condiciones de su actual contrato.

Art. 2º Notifíquese por la Subsecretaría de Marina al señor Carlos Fernández esta resolución, á objeto de que manifieste su conformidad.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTÍN VIRASORO.

Decreto concediendo venia para contraer matrimonio al Capitán de Fragata don Manuel Domecq García y 15 días de licencia.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

Atenta la solicitud presentada por el Capitán de Fragata don Manuel Domecq García pidiendo venia para contraer matrimonio con la señorita Sara Girado, como igualmente una licencia temporal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al Capitán de Fragata don Manuel Domecq García la venia que solicita para contraer matrimonio con la señorita Sara Girado.

Art. 2º Concédensele igualmente quince días de licencia.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Capitán de Línea, don Agustín Acevedo y Belgrano.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Vistos los informes que obran en este expediente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pensiones Militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á la señora Victoria Gutiérrez de Acevedo y Belgrano, viuda del Capitán de Caballería de Línea, don Agustín Acevedo y Belgrano, la pensión mensual de la tercera parte del sueldo con arreglo al grado de Capitán del Ejército, de acuerdo con el artículo 21, inciso 2º de la Ley de fecha 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese á la interesada y pase para su debido cumplimiento á la Contaduría General de la Nación, previa inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

TELEGRAMAS OFICIALES

Santiago de Chile, Septiembre 19 de 1893.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Valentín Virasoro.

Es grato recibir, en este día de tantos y tan inmortales recuerdos, la sincera manifestación de afecto fraternal, junto con la evocación de aquel pasado glorioso, en que chilenos y argentinos vivían bajo la misma tienda de campaña, mientras sus estadistas echaban los cimientos de dos naciones destinadas á vivir en íntimo consorcio.

Saludo agradecido á V. E. y le ofrezco mi particular y respetuosa consideración.

V. Blanco.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

M. A. Pelliza.

Tucumán, Septiembre de 1893.

Al señor Ministro de la Guerra.

A pesar de mis reiteradas órdenes, un grupo revolucionario acantonóse ocultamente en una casa próxima á la estación Ferrocarril á Sunchales, con la confesada intención de apresar pasajeros y carga, por cuyo motivo reduje á prisión á ocho personas que encontré con armas, las que pongo á disposición del Juez Federal.

Dios guarde á V. E.

Ramón T. Bravo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1893.

Señor Coronel Ramón T. Bravo.

Se dice en esta ciudad que los ex Oficiales Conesa, Chauciño y Madariaga han llegado á esa ciudad con ciento cincuenta hombres é incorporádose á las fuerzas revolucionarias.

Sírvase V. E. informarme á la mayor brevedad si esta noticia es cierta ó tiene algún fundamento, para proceder como corresponda; debiendo agregar cualquier otro conocimiento que tuviera.

LUIS MARÍA CAMPOS,
Ministro de la Guerra.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Al señor Coronel Ramón T. Bravo.

Ha procedido V. S. perfectamente al apresar los revolucionarios que han confesado los propósitos que tenían y entregarlos al señor Juez Federal.

Siga V. S. con igual proceder en casos análogos.

LUIS MARÍA CAMPOS.
Ministro de la Guerra.

INFORMES CONSULARES

Consulado de la República Argentina en Amberes

Julio de 1893.

Informe sobre la situación de los principales artículos de comercio en la plaza de Amberes durante el mes de Julio de 1893:

Lanas.—El movimiento general de lanas del Plata durante el mes de Julio fué como sigue:

Existencias en fin de Junio, 15.791 fardos.

Importación:			
Buenos Aires.....	fardos	519	
Montevideo.......	»	2.164	2.683
Total......	fardos		18.474
Ventas:			
Buenos Aires.....	fardos	781	
Montevideo.......	»	189	
Río Grande.......	»	30	1.000
Tránsito..........	fardos		822
Existencias, hoy:			
Buenos Aires.....	fardos	8.151	
Montevideo.......	»	8.360	
Entre Ríos........	»	17	
Río Grande.......	»	124	16.652
Total......	fardos		18.474

Demandas bastante encalmada aunque á precios algo más firmes que los del mes anterior.

La importación fué bastante activa, principalmente de Montevideo, con cuyo motivo las existencias que quedan en la plaza ofrecen un buen surtido de lanas de todas clases.

Las lanas de Buenos Aires se cotizan hoy como sigue:

	Buena á extra	Buena á mediana	Mediana	Buena á secundaria	Secundaria y defectuosa
Merina........	frs. 1.65 á 1.75	frs. 1.40 á 1.60	frs. 1.30 á 1.35	frs. 1.20 á 1.25	frs. 0.75 á 1.15
Mestiza 1ª......	» 1.50 » 1.65	» 1.35 » 1.45	» 1.25 » 1.30	» 1.15 » 1.20	» 0.87½ » 1.10
» 2ª......	» 1.50 » 1.65	» 1.35 » 1.45	» 1.25 » 1.30	» 1.15 » 1.20	» 0.70 » 1.10
» 3ª......	» 1.50 » 1.60	» 1.35 » 145.	» 1.20 » 1.35	» 1.10 » 1.15	» 0.70 » 1.05
Borregas......	» 1.40 » 1.50	» 1.25 » 1.35	» 1.15 » 1.20	» 1.05 » 1.10	» 0.60 » 1.00
Pedazos.......	» 1.05 » 1.10	» 0.95 » 1.00	» 0.85 » 0.90	» 0.70 » 0.80	» 0.47½ » —
Barrigas......	» 0.85 » 0.92½	» 0.75 » 0.80	» 0.65 » 0.70	» 0.55 » 0.60	» 0.35 » 0.50
Lincoln X......	» 1.55 » 2.00	» 1.45 » 1.50	» 1.35 » 1.40	» 1.20 » 1.30	» 0.70 » 1.15
Borregas X.....	» 1.65 » 1.80	» 1.50 » 1.55	» 1.35 » 1.45	» 1.20 » 1.30	» 1.00 » 1.10

Estos precios se entienden por kilogramos con 5 kilos de tara por fardo, después

de deducido el peso de los aros de hierro.

De lanas de otras procedencias se vendieron 38 fardos Australia y 21 de Caracas, quedando hoy una existencia de 3.639 fardos Australia, 120 del Cabo de Buena Esperanza y 285 varios.

Cueros.—La importación de cueros durante el mes de Julio fué la siguiente:

	Secos	Salados
Del Plata	6.397	143.599
Del Brasil	1.200	6.400
Vía indirecta	1.426	—
Total	9.023	149.999

La venta total comprende 62.450 y la existencia hoy 204.100 cueros de todas clases y procedencias.

Las transacciones se reanimaron algo en los últimos días, gracias á la llegada de partidas bien surtidas por buques de vela, de novillos saladeros del Uruguay. La mayor parte de los cueros vendidos fueron buenos cueros de verano que muchos compradores prefieren tener en su poder por temor de que mas tarde escasee esta clase de cueros, en vista de que la faena fue tan reducida en cueros de verano este año.

Los precios por cueros de 25/32 kilos fueron los siguientes:

Francos 62, Fray Bentos, verano.

Id. 60 medio tiempo, así como las procedencias de Arroyo Negro y San Javier, verano.

Id 58 Buenos Aires y Montevideo.

Se esperan aquí mas.

71.000 cueros novillos y 13.000 vacas saladero, habiendo ya sido señalados desde la Costa de Inglaterra los buques conductores.

Cueros secos sin variación y con muy pocas transacciones.

Cueros salados se cotizan; novillos saladero Buenos Aires:

De 15 á 20 kilos verano, francos 37 á 41; invierno, francos 33 á 36.

De 20 á 25 kilos verano, francos 44 á 48; invierno, francos 36 á 41.

De 25 á 32 kilos verano, francos 55 á 60; invierno, francos 45 á 50.

De 32 á 40 kilos verano, francos 54 á 58; invierno, francos 49 á 54.

Novillos mataderos Buenos Aires:

De 15 á 20 kilos verano, francos 34 á 37; invierno, francos 33 á 35.

De 20 á 25 kilos verano, francos 39 á 43; invierno, francos 34 á 37.

De 25 á 32 kilos verano, francos 48 á 53; invierno, francos 38 á 43.

De 32 á 40 kilos verano, francos 51 á 55; invierno, francos 46 á 50.

Varios saladero Buenos Aires: de 14 á 20 kilos, verano francos 38 á 40, invierno francos 35 á 37.

Idem 20 á 25 kilos, verano francos 47 á 51; invierno francos 39 á 42.

Vacas mataderos Buenos Aires: de 14 á 20 kilos, verano francos 36 á 38; invierno francos 32 á 34.

Idem 30 á 25 id 44 á 45; id 36 á 39.

Todo por calidades corrientes á buenas. por 50 kilos con 3 % descuento.

Cereales.—El mercado de trigos desde el principio del mes estuvo bastante encalmado, á causa del tiempo favorable á la nueva cosecha y de los grandes arribos.

Los precios fueron sucesivamente bajando, sobre todo para las procedencias del Plata y del Danubio, lo cual dió lugar á fuertes transacciones para la exportación. Termina el mes en calma completa, sin que las ventas excedan de las necesidades ordinarias del consumo. La cebada con precios muy flojos á causa de las grandes cantidades que ofrecen de Rusia. Avena con venta difícil, aunque sin variación en los precios.

La importación durante el mes fué de 1.896,512 hectólitros trigo; 3.228 centeno; 249.743 cebada y 242.938 de avena. En estas cifras van comprendidos 1.054,217 hectolitros trigo procedentes del Plata.

Se cotiza el trigo rojo de invierno de América del Norte de francos 16 á 15 7/8; Danubio, francos 13 3/4 á 15 3/4; Egipto, blanco, francos 16 1/4 á 16 y Plata francos 14 3/4 á 15 3/4 los 100 kilos; Centeno del país, francos 13 1/4; Cebada de Odesa francos 11 á 11 1/4; Avena de Rusia, francos 16 1/4 á 17 1/4 los 100 kilos.

Maiz.—Al principiar el mes los precios se mantuvieron firmes, aunque con transacciones bastantes reducidas, pero después el tiempo favorable y lluvioso, después de la gran sequía experimentada á principios del verano, ha hecho bajar los precios y encalmar las transacciones en todos los mercados importantes. La importación consistió en 272.288 hectolitros.

El maiz de Odesa se cotiza á francos 11 3/4; América mezclado francos 12 1/8 á 12 1/4. Del Plata, sin existencias.

Semilla de lino.—Mercado sumamente encalmado y precios en baja constante. Al terminar el mes, los precios se sostienen algo, gracias únicamente á los escasos arribos de los últimos días. Importación 122.879 hectolitros; ventas 59.500. Del Plata se importaron 9.479 hectolitros y se vendieron 8.500.

La semilla de lino de Bombay se cotiza de $ 28 á 28 1/2; la de la América del Norte $ 26 5/8 á 26 1/2 y la del Plata, por llegar, de francos 26 1/4 á 26 1/2 los 100 kilos.

Sebos—Los sebos indígenas encalmados, sin más transacciones que para las necesidades directas é inmediatas del consumo. Se cotiza el sebo del interior del país de francos 68 á 69 y el de la ciudad de 70 á 72 los 100 kilos.

Se han importado durante el mes, 687 barriles de Baltimore; 375 de Filadelfia; 25 de New-York; 274 de Sidney; 214 de Sanghay; 221 de Burdeos y 133 de Inglaterra.

Ganados en pie—Las cantidades y precios del ganado vendido en el Mercado de Abasto de esta ciudad durante el mes fueron los siguientes:

	1ª clase	2ª clase	3ª clase
	Francos	Francos	Francos
505 bueyes	0.89 á 0.86	0.79 á 0.76	0.69 á 0.66
635 vacas	0.87 » 0.86	0.79 » 0.76	0.69 » 0.66
200 terneras	0.85 » 0.82	0.75 » 0.72	0.65 » 0.62
215 toros	0.79 » 0.75	0.69 » 0.65	0.59 » 0.55
301 becerros	0.88 » 0.90	0.78 » 0.80	0.68 » 0.70

Todo por kilogramo de peso de la res viva.—Amberes, 31 Julio 1893.—*El Cónsul.*

Consulado de la República Argentina en el Paraguay

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS ARGENTINOS EN EL MERCADO DE LA ASUNCIÓN DEL PARAGUAY DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1893.

	Pesos		Pesos
Ganados al corte	20	á	22
Bueyes para matadero	80	»	100
Novillos íd	65	»	75
Vacas íd	50	»	60
Harina de trigo arroba	4	»	4 50
Quesos de Corrientes ar'ba.	20	»	22
Grasa de vaca arroba	13	»	14
Cebada íd	1 50	»	2
Maiz duro íd	2 20	»	2 50
Cal íd	35	»	50
Alfalfa seca íd	2 20	»	2 40
Fideos íd	9	»	10
Galletitas íd	14	»	16
Jabón íd	7	»	8

Asunción, Septiembre 1º de 1893.—P. A. —*Félix M. Ruiz*, Canciller.

Consulado de la República Argentina en Francia

Precios corrientes de frutos argentinos en el puerto del Havre en el 31 de Julio de los años 1893 y 1892:

Frutos	Julio 1893	Julio 1892
Lanas, por 1 kilo	1.15 á 1.70	1.15 á 1.70
Cueros lan'es, por 1 kilo	1.20 » 1.50	1.20 » 1.5
Id vac's secos, por 50 kilo	55 — » 80 —	55 — » 82.50
Id id salados, por 50 kilos	35 — » 56 —	37 — » 52 —
Id de nutria, por 1 kilo	3 — » 8 —	3 — » 8 —
Id de cabra, por docena	35 — » 50 —	35 — » 45 —
Id de cabrito, por docena	13 — » 23 —	16 — » 20 —
Crin, por 50 kilos	80 — » 250 —	80 — » 250 —
Sebo, por 100 kilos	76 — » 78 —	64 — » 68 —
Plumas de avestruz, por 1/2 kilo	3.50 » 4.50	4 — » 5.50
Astas, por 100 kilos	14 — » 35 —	14 — » 35 —
Machos de asta, por 100 kilos	11 — » 12 —	11 — » 13 —
Trigo, por 100 kilos	20 — » 21 —	23 — » 24 —
Lino por 100 kilos	26 — » 27 —	25.50
Maiz por 100 kilos	15 — » 15.50	16 — » 17 —
Huesos por 100 kilos	14 — » 25 —	14 — » 25 —
Quebracho por 1000 kilos	58 — » 62 —	62 — » 65 —

Precios de lanas de Buenos Aires en el mercado del Havre el 31 de Julio de 1893 (el kilo)

CLASES DEL HAVRE	BELLA Á EXTRA	BUENA	*Buena mediana tipo Ventas á plazo 36 %*	MEDIANA
Merinos .... fr.	1,65 á 1,80	1,50 á 1,60	1,40 á 1,50	1,30 á 1,40
1ª .... »	1,60 » 1,75	1,45 » 1,55	1,35 á 1,45	1,25 » 1,35
2ª .... »	1,60 » 1,75	1,45 » 1,55	1,35 » 1,45	1,25 » 1,35
3ª .... »	1,60 » 1,75	1,45 » 1,55	1,35 » 1,45	1,25 » 1,35
Borrega .... »	1,45 » 1,65	1,30 » 1,45	1,15 » 1,30	1,10 » 1,20
Barrigas y pedazos.. »	0,90 » 1,20	0,70 » 1,05	0,65 » 1,00	0,60 » 0,80
Lincoln y mestiza... »	1,70 » 1,90	1,55 » 1,65	1,40 » 1,50	1,25 » 1,35

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior

Septiembre 19 de 1893.

ENTRADOS

Expediente núm. 3.023 B.—Buenos Aires, Interventor Nacional.—Da cuenta de las medidas tomadas en el desempeño de la misión que se le ha confiado.

Expediente núm. 3.024.—Bozzoli Agustín.—Como contratista de las obras del muelle en Corrientes, cobra el certificado final y devolución del 10 % retenido.

Expediente núm. 3.025 C.—Cámara de Senadores.—Comunica la incorporación del Senador por la provincia de Córdoba, doctor Felipe Yofré.

Expediente núm. 3.026 C.—Compañía Telegráficotelefónica del Plata.—Pide reconsideración del decreto recaído en el expediente sobre cobro de dos telegramas á Londres.

Expediente núm. 3.041 C.—Chubut, Gobernación.—Eleva solicitud Martín Sheffield, proponiendo el hallazgo de un camino al través de los Andes que ligara esa Gobernación con la República de Chile.